

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.408

Miércoles 23 de Noviembre de 2022

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2220495

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Servicio Nacional del Consumidor

#### DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 967 exenta.- Santiago, 14 de noviembre de 2022.

Vistos:

Lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto N° 91, del 14 de octubre de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en trámite, que nombra a don Andrés Herrera Troncoso como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "Sernac" o "Servicio"), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del DFL N° 3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (en adelante, "Ley N° 19.496"), es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 59 de la ley N° 19.496, le corresponderá especialmente al Director Nacional -en lo que aquí importa- planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Servicio; ejercer las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio, y delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, de conformidad a la ley, salvo la materia señalada en la letra b) del inciso segundo del artículo 58.

3.- Que, el inciso tercero del artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

CVE 2220495

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Seguidamente, ese mismo precepto dispone que tal delegación no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

4.- Que, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar la actuación de todos los órganos de la Administración del Estado, es dable que las potestades entregadas a los Servicios por la ley se ejerzan a través de procedimientos que faciliten la tramitación ágil y expedita de los actos administrativos del Estado.

5.- Que, teniendo presente las facultades de organización que la ley le confiere a los jefes de los servicios descentralizados,

Resuelvo:

1° Delégase en las jefaturas de la Subdirección Jurídica y de Interpretación Administrativa y la Subdirección de Consumo Financiero, con independencia de la identidad, calidad jurídica o denominación del cargo de quien ejerza dicha función dentro de su respectivo ámbito de funciones, o en sus respectivos subrogantes, las siguientes facultades:

a) Disponer y aprobar, mediante oficio y/o acto administrativo, según sea el caso, la citación a declarar de los representantes legales, administradores, asesores y dependientes de las entidades sometidas a su fiscalización, o tomar la declaración respectiva por medios que permitan asegurar su fidelidad, como lo prescribe la letra d) del artículo 58 de la ley N° 19.496.

El ejercicio de esta facultad delegada deberá ejecutarse coordinadamente con las demás Subdirecciones, de manera que se cumpla el objetivo de esta potestad pública, pero sin afectar los derechos de los administrados desproporcionadamente.

b) Disponer y aprobar, mediante oficio y/o acto administrativo, según sea el caso, el requerimiento de información o antecedentes a los sujetos susceptibles de ser fiscalizados o terceros, de las que trata la letra m) del artículo 58 de la ley N° 19.496, así como fijación de nuevos plazos o la ampliación de los originales según el mérito.

c) Oficiar a otros organismos públicos con el objeto de requerir información y/o cualquier clase de antecedente necesario.

d) Requerir, dentro del ámbito de sus funciones, la documentación, información y datos a los que se refieren los incisos 5 y 6 del artículo 58 de la ley N° 19.496.

e) Dictar los actos para aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en los actos administrativos u oficios que hubiera dictado en virtud de la delegación de que trata este instrumento, según lo prescribe el artículo 62 de la ley N° 19.880.

2° Manténgase la vigencia de las delegaciones de funciones y delegaciones de firma conferidas anteriormente a la Subdirección Jurídica y de Interpretación Administrativa y la Subdirección de Consumo Financiero, en todo lo que no sea contrario a lo previsto en la presente resolución exenta.

3° Anótese, por Oficina de Partes, el número y fecha del presente acto administrativo al margen de la resolución exenta N° 228, del 25 de marzo de 2021, y de la resolución exenta N° 467, del 24 de junio de 2020.

4° Notifíquese la presente resolución exenta por correo electrónico a quien ejerza el cargo de Subdirector Jurídico e Interpretación Administrativa y de Subdirector de Consumo Financiero, adjuntando copia íntegra de la misma.

Anótese, comuníquese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Andrés Herrera Troncoso, Director Nacional, Servicio Nacional del Consumidor.